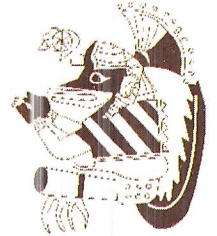


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 022 - 2020 – MDM/A

Mórrope, 09 de Enero del 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE Y REGIÓN LAMBAYEQUE.

VISTO:

El Informe Nº 02 – 2019 – CS – MDM, en el cual se pone de conocimiento hechos contrarios a la normatividad de contrataciones que originan vicios de Nulidad en el procedimiento de selección, con lo cual conllevan a declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 10 – 2019 – MDM/CS Primera Convocatoria, en mérito a los documentos del visto y a la competencia y facultades del Titular de la Entidad, mediante memorando Nº 20 – 2020 – MDM/A, dispone se emita el acto resolutivo correspondiente;

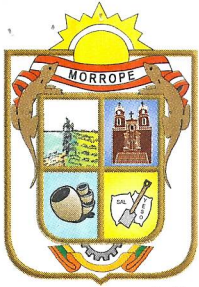
CONSIDERANDO:

Que, el artº 194º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 establece que las Municipalidad son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y emiten actos de gobierno, de administración y Administrativos en su sujeción al ordenamiento jurídico nacional.

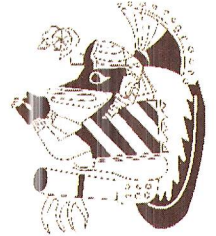
Que el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Ley Nº 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344 – 2018 – EF, así como sus modificatorias, constituyen las normas Básicas que contiene los lineamientos que deben observar las entidades del Sector Publico dentro de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia eficacia y eficiencia y equidad en los Procedimientos de Selección para la contratación de Bienes, servicios y obras.

Que el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, señala, respecto a la Declaratoria de Nulidad, que el Titular de la Entidad declara de Oficio la Nulidad de los actos del procedimiento de selección; cuando contravenga las normas legales, los documentos hayan sido dictados por órgano incompetente, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Que, La Nulidad de Oficio tiene como consecuencia declarar la invalidez de los actos desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y como tales no producen efectos jurídicos; en tal sentido el Titular de la Entidad puede declarar la Nulidad de Oficio de un Procedimiento de Selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad o el Comité de Selección, configuren alguna de las causales señaladas en el artículo 44º de la Ley de Contrataciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Que, habiendo realizado la Primera Convocatoria de Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 10 – 2019 – MDM/CS, para la contratación de la Ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Mercado de Abastos del Caserío Lagunas del Distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque”, el cual se han advertido, verificado y puesto de conocimiento situaciones contrarias a la normatividad de las Contrataciones del Estado, conforme al informe respectivo que sustentan los vicios de nulidad incurridos desde la etapa de actos preparatorios.

Que, mediante Informe N° 02 – 2019 – CS – MDM, el presidente del Comité de Selección señala y pone de conocimiento incongruencias u errores mecanográficos establecidos en las bases de concurso contrarios a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento generan vicios de nulidad en el Procedimiento de Selección como es la indicación del sistema de contratación a precios unitarios cuando correspondía a suma alzada de conformidad con lo establecido por el área usuaria en los términos de referencia; los mismos que al haberse puesto de conocimiento del Titular de la Entidad y como responsable del Control de los procedimientos de selección deben ser subsanados y/o corregidos.

Que al haberse contravenido normas legales, y/o prescindir de las normas esenciales del procedimiento por la normativa aplicable, se deberá declarar la Nulidad del procedimiento de selección AS N° 10 – 2019 – MDM/CS, y establecer una nueva convocatoria con la subsanación de los vicios advertidos. Para tal efecto deberá emitirse el Acto Resolutivo por el Titular de la Entidad por cuanto dicha facultad no es delegable.

En consecuencia, resulta de aplicación lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, que señala en su artículo 44.

44.1. *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

44.2. *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco*

Que, estando a los informes emitidos, a las consideraciones antes descritas, y a lo dispuesto, en la Ley 30225, Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y sus modificatorias y a las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° y el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 10 – 2019 – MDM/CS, para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Mercado de Abastos del Caserío Lagunas del Distrito de Mórrope – Lambayeque”, **retrotrayéndose el Procedimiento de Selección hasta la Etapa de Convocatoria**, subsanando las omisiones recaídas, y conforme a las conclusiones y recomendaciones expuestas en los informes que forman parte del Acto resolutivo conforme a Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer a la Unidad de abastecimientos conjuntamente en coordinación con el comité de selección una vez consentida la Nulidad, proceder a registrar y publicar la nueva convocatoria.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

C.C.
Gerencia Municipal
Archivo
SUGIDUR
Asesoría Legal
Comité de Selección

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MÓRROPE
Prof. Nery Alejandro Córdova Santamaría
ALCALDE